



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 148-2023-TCE

**Cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 148-2023-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ARCHIVO**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 22 de mayo de 2023, las 12h10.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** El memorando Nro. TCE-PRE-2023-0237-M de 22 de mayo 2023; **b)** El oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0822-O de 22 de mayo de 2023, suscrito por el secretario general de esta institución.

**ANTECEDENTES.-**

1. El 17 de mayo de 2023 a las 15h49, ingresó por la Secretaría General de este Tribunal un escrito del señor Edwin Rene Naranjo Tituaña, vicepresidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Cumbayá, en contra del señor Pedro José Tapia Cortes, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Cumbayá, el mismo que en su parte pertinente indica: *"... 1.- Se sirva declarar la NULIDAD del proceso de POSESION, del Presidente, Vicepresidente y Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cumbayá, porque no se dio cumplimiento a las formalidades y procedimiento establecidas en la Constitución de la República y el artículo 317 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD..."*<sup>1</sup>
2. Con razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal en su parte pertinente indica: *"... se recibe del señor Edwin René Naranjo Tituaña, un (01) escrito en tres (03) fojas, donde consta pie de firma del señor Edwin Rene Naranjo Tituaña e imagen de firma electrónica del abogado Sandro Rafael Lovato..."*<sup>2</sup>
3. El 17 de mayo de 2023 a las 16h09, ingresó a través del correo institucional de la Secretaría General un escrito del señor Edwin Rene Naranjo Tituaña, vicepresidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Cumbayá, en contra del señor Pedro José Tapia Cortes, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Cumbayá, el mismo que en su parte pertinente indica: *"... 1.- Se sirva declarar la NULIDAD del proceso de POSESION, del Presidente, Vicepresidente y Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cumbayá, porque no se dio cumplimiento a las formalidades y procedimiento*

<sup>1</sup> Fs. 5 a 7

<sup>2</sup> Fs. 13



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 148-2023-TCE

establecidas en la Constitución de la República y el artículo 317 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD...".<sup>3</sup>

4. Mediante razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal en su parte pertinente manifiesta: "... corresponde a un (1) escrito en cuatro (4) páginas, donde consta pie de firma del señor Edwin Rene Naranjo Tituaña y la firma electrónica del abogado Sandro Rafael Lovato, firma que luego de su verificación en el sistema "FirmaEC 2.10.0." es válida, conforme se verifica en el reporte electrónico...".<sup>4</sup>
5. Con fecha 18 de mayo de 2023, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 148-2023-TCE. El conocimiento de la presente causa le correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral.<sup>5</sup> El expediente se recibió en este despacho el 18 de mayo de 2023 a las 14h58.<sup>6</sup>
6. Con auto de sustanciación de 19 de mayo de 2023, a las 15h20<sup>7</sup>, dispuse que el accionante señor Edwin Rene Naranjo Tituaña, vicepresidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Cumbayá, en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación, cumpla con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5, 7 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 2, 3, 4, 5, 7 y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; advirtiéndole que de no darse cumplimiento con lo dispuesto, se procedería con el archivo de la causa como manda el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
7. Conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho, el auto de sustanciación de 19 de mayo de 2023, se notificó al señor Edwin Rene Naranjo Tituaña, vicepresidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Cumbayá, y a su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: sandrolov777@hotmail.com, renenaranjo1966t@gmail.com, el mismo día a las 16h21<sup>8</sup>.
8. Con Memorando Nro. TCE-PRE-2023-0237-M de 22 de mayo de 2023, solicité al secretario general de este Tribunal: "...se sirva certificar si dentro de la causa 148-2023-TCE, el accionante señor Edwin Rene Naranjo Tituaña, vicepresidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Cumbayá, ingresó a través de la Secretaría General algún escrito a partir de la fecha de su notificación."<sup>9</sup>

<sup>3</sup> Fs. 9 a 10

<sup>4</sup> Fs. 13

<sup>5</sup> Fs. 11 a 13

<sup>6</sup> Fs. 14

<sup>7</sup> Fs. 15 a 16

<sup>8</sup> Fs. 18

<sup>9</sup> Fs. 19



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 148-2023-TCE

9. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0822-O de 22 de mayo de 2023, el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de esta institución, en su parte pertinente indica: *“... Al respecto, una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, desde el 19 de mayo de 2023, hasta las 10h00 del 22 de mayo de 2023, CERTIFICO que, NO ha ingresado documentos a Secretaría General en forma física o electrónica dentro de la causa Nro. 148-2023-TCE.”*<sup>10</sup>

**CONSIDERACIONES.-**

10. La Constitución de la República del Ecuador dispone dentro de las garantías del debido proceso, que a toda autoridad administrativa o judicial le corresponde: *“...garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”*<sup>11</sup>
11. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en el artículo 72 inciso primero, que en las causas contencioso electorales se observarán las garantías del debido proceso.
12. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala en el artículo 245.2 inciso tercero: *“ De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa...”*
13. El artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, indica que: *“...Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar o completar en dos días.*
- De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa.”*
14. El artículo 49 numeral 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispone que: *“Auto de archivo.- Es la providencia que corresponde si el recurso, acción o denuncia no cumple con los requisitos previstos en la ley.”*
15. El accionante señor Edwin Rene Naranjo Tituaña, vicepresidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Cumbayá, al no remitir respuesta, no cumplió con los requisitos del artículo 6 del Reglamento de Trámites el Tribunal Contencioso Electoral, y no dio cumplimiento con lo dispuesto en auto de sustanciación de 19 de mayo de 2023, a pesar de haber sido debidamente notificado y advertido que de no dar cumplimiento dentro del tiempo señalado, se dispondría con el archivo de la causa.

**DECISIÓN:**

<sup>10</sup> Fs. 20

<sup>11</sup> Constitución de la República del Ecuador, artículo 76, numeral 1



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 148-2023-TCE

Por las consideraciones expuestas, de las que se desprende el incumplimiento del accionante a lo dispuesto por el juzgador, **dispongo:**

**PRIMERO:** Archivar la causa Nro. 148-2023-TCE de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 7 y artículo 49 numeral 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, archívese la causa.

**CUARTO:** Notifíquese con el contenido del presente auto:

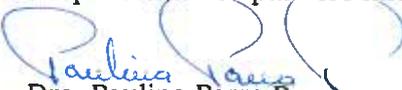
Al accionante señor Edwin Rene Naranjo Tituaña, vicepresidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Cumbayá, y su patrocinador, en los correos electrónicos: sandrolov777@hotmail.com, renenaranjo1966t@gmail.com.

**QUINTO:** Siga actuando la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora de este despacho.

**SEXTO:** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

  
Dra. Paulina Parra Parra  
**SECRETARIA RELATÓRA**

